



Bruselas, 13.12.2023
C(2023) 8987 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.12.2023

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5445, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Andalucía», para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en España

CCI 2014ES16RFOP003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 13.12.2023

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5445, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Andalucía», para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en España

CCI 2014ES16RFOP003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 5445 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2022) 8480 de la Comisión, se aprobaron determinados elementos del programa operativo «Andalucía» para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.
- (2) El 2 de octubre de 2023, España solicitó a la Comisión la modificación de este programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado, en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en las letras a), b) incisos i) a v), c) inciso iv), y d), inciso ii), del párrafo primero del artículo 96, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, tal como resultan de la Decisión de Ejecución C(2015) 5445.
- (3) La modificación del programa operativo consiste primeramente en transferir parte de los recursos de REACT-UE, puestos a disposición de España como ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo², de los ejes prioritarios 20 «Favorecer la reparación de la

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

² Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 23).

crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía» y 21 «Asistencia Técnica REACT-UE» a un nuevo eje prioritario 22 «Medidas excepcionales para pymes especialmente afectadas por el aumento de los precios de la energía REACT-UE» dedicado a medidas estrictamente necesarias para hacer frente a la crisis energética derivada del impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y para apoyar la financiación del capital circulante en forma de subvenciones a las pymes especialmente afectadas por el aumento de los precios de la energía, de conformidad con el artículo 25 *ter*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

- (4) Además, la modificación del programa operativo consiste en transferir fondos FEDER de los ejes prioritarios 2 «Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas», 4 «Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores», 5 «Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos», 6 «Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos», 7 «Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales», 9 «Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación» y 14 «Eje para implementar íntegramente un instrumento financiero, Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Art. 120)», a los ejes prioritarios 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación», 3 «Mejorar la competitividad de las pymes», 10 «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente», y 13 «Asistencia técnica», así como al nuevo eje prioritario 17 «Medidas excepcionales para pymes especialmente afectadas por el aumento de los precios de la energía» dedicado a medidas estrictamente necesarias para hacer frente a la crisis energética derivada del impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y para apoyar la financiación del capital circulante en forma de subvenciones a las pymes especialmente afectadas por el aumento de los precios de la energía de conformidad con el artículo 25 *ter*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (5) La modificación del programa operativo consiste también en ajustar valores objetivos de indicadores de productividad, algunos incluidos en el marco de rendimiento, de los indicadores financieros, así como de algunos indicadores de resultado.
- (6) Por último, la modificación del programa operativo incluye nuevos tipos de acciones e indicadores de productividad y resultado en el eje prioritario 20, cambios en la estrategia de la contribución del programa operativo a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, así como la eliminación de algunos tipos de acciones en el eje prioritario 2.
- (7) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, con el artículo 92 *ter*, apartado 9, párrafo sexto, y con el artículo 25 *ter*, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por la necesidad de desplegar rápidamente los recursos de REACT-UE para la reparación de las crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales, y de preparar una recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía en el actual período de programación, la necesidad de hacer frente a la crisis energética derivada del impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, así como la necesidad de optimizar el uso de los recursos del programa al final del periodo de programación. Además, es necesario asegurar un seguimiento adecuado de los resultados del programa y ajustar los indicadores financieros debido al incremento temporal de la

tasa de cofinanciación para el FEDER para los años contables 2020-2021 y 2021-2022, así como los indicadores de productividad y de resultado. La solicitud de modificación del programa operativo establece el impacto previsto de los cambios en el programa en fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación económica ecológica, digital y resiliente de conformidad con el artículo 92 *ter*, apartado 8, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, así como en la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, y los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

- (8) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento en su reunión del 27 de septiembre de 2023 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (9) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y presentó algunas observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 el 27 de octubre de 2023. España facilitó información adicional y presentó una versión modificada del programa operativo revisado el 24 de noviembre de 2023.
- (10) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (11) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2015) 5445, HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 5445 se modifica como sigue:

1. en el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

««Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «Andalucía», para el que se solicitan ayudas del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 y que se benefician de los recursos de REACT-UE para 2021 y 2022, presentado en su versión final el 22 de julio de 2015, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 24 de noviembre de 2023:»»;
2. el artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

³ Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

«Artículo 2

El programa operativo apoyará los ejes prioritarios siguientes:

- (a) eje prioritario 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» del FEDER;
- (b) eje prioritario 2 «Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas» del FEDER;
- (c) eje prioritario 3 «Mejorar la competitividad de las pymes» del FEDER;
- (d) eje prioritario 4 «Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores» del FEDER;
- (e) eje prioritario 5 «Promover la adaptación al cambio climático y a la prevención y gestión de riesgos» del FEDER;
- (f) eje prioritario 6 «Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos» del FEDER;
- (g) eje prioritario 7 «Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales» del FEDER;
- (h) eje prioritario 9 «Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación» del FEDER;
- (i) eje prioritario 10 «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente» del FEDER;
- (j) eje prioritario 13 «Asistencia técnica» del FEDER;
- (k) eje prioritario 14 «Eje para implementar íntegramente un instrumento financiero, Reglamento (UE) n.º. 1303/2013 (Art. 120)» del FEDER;
- (l) eje prioritario 17 «Medidas excepcionales para pymes especialmente afectadas por el aumento de los precios de la energía» del FEDER;
- (m) eje prioritario 20 «Favorecer la reparación de las crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía» del FEDER REACT-UE;
- (n) eje prioritario 21 «Asistencia técnica REACT-UE» del FEDER REACT-UE;
- (o) eje prioritario 22 «Medidas excepcionales para pymes especialmente afectadas por el aumento de los precios de la energía REACT-UE» del FEDER REACT-UE.»;

3. el anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 13.12.2023

Por la Comisión
Elisa FERREIRA
Miembro de la Comisión

